14

Alcaldía de
IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio y cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales, reglamentarios y según lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, artículos 13 y 32 de la ley 80 de 1993, articulo 38 de la ley 9 de 1989; en concordancia con el articulo 2200 al 2203 del código civil, artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en calidad de Secretaría Administrativa delegada como ordenador del gasto mediante Decreto 0305 del 20 de mayo de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección la contratación directa, así como el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda la modalidad de contratación directa, la entidad deberá proferir un acto administrativo que contenga los aspectos señalados en la citada disposición. En cumplimiento de lo anterior, la administración municipal expide el Acto Administrativo que motiva la presente contratación.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, dispone que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que el Código Civil Colombiano define el contrato de Comodato de la siguiente manera en el artículo 2200 al 2208 :

> *ART. 2200. —"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

ARTICULO 2201. Señala: "El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario".

ARTICULO 2202. Señala: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo".

ARTICULO 2203. "El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Que conforme lo dispone el Articulo 5 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el articulo 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia "De los fines del estado" y de la "Función Administrativa del Estado", se optimizan los procesos y recursos en procura de efectuar de la mejor manera posible el desempeño de las actividades a cargo de la entidad territorial.

Que por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que de igual forma la misma Ley 80 de 1993 en su artículo 13 indica que "Los Contratos Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

Que aunando a lo anterior, el artículo 311 de la carta política establece que los "municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.

Que el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989; determina la naturaleza jurídica de las entidades con la cual las entidades públicas pueden celebrar contratos de comodato señalando:

Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o

Alcaldía de
IBAGUÉ
Nit. 800113389-7
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DESPACHO

ibagué capital musical

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..."

Que por lo anterior, la Alcaldía de Ibagué como Entidad Pública del Orden Territorial, tiene como fin garantizar las condiciones y los recursos económicos y humanos necesarios para la oportuna prestación de los servicios que promueven el desarrollo social, económico, cultural, ambiental y del territorio, a partir de la implementación de planes y programas que fomentan el adecuado ejercicio de los derechos humanos, la equidad y la justicia, con una administración transparente y efectiva de los recursos públicos.

Que el señor **JUAN CARLOS MORENO MARINEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.414.369 de Ibagué, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA COMUNA 8 (NIT. 901780532-0)**, radicó ante la administración municipal las solicitudes con números de control 2026-110447 y 2026-126768, con el fin de obtener en comodato de uso gratuito el espacio físico destinado a salón comunal ubicado entre el Colegio Raíces del Futuro y la Manzana 11, fundamentando la necesidad en la carencia absoluta de una sede física para reunir a los habitantes del sector y canalizar la oferta social del Estado.

Que al expediente administrativo del proceso se allegó la autorización escrita fechada el 28 de septiembre de 2026, suscrita por el señor HERIBERTO GUALTERO SÁNCHEZ, Rector de la Institución Educativa "Raíces del Futuro", quien emitió concepto favorable y viabilidad técnica para la disposición del espacio del cual es titular el municipio de Ibagué (fracción de 38.06 m²), fijando como condición indispensable que la JAC se obligue al mantenimiento locativo estético (pintura, ventanas, vidrios) y a una estricta administración con ingreso controlado de público para proteger la integridad de la comunidad educativa estudiantil.

Que la Dirección de Recursos Físicos determinó la viabilidad legal y técnica del proceso RFP95, disponiendo la debida individualización y desenglobe contractual del espacio físico de 38.06 m² delimitado en el plano oficial del 20 de septiembre de 2026, el cual forma parte del predio matriz de propiedad del Municipio registrado bajo la Ficha Catastral No. 01-09-00-00-0550-0001-0-00-00-0000 y folio de matrículas inmobiliarias No. **350-1472111 350-147212**, diferenciándolo del instrumento contractual de comodato otorgado en el año 2024 a la persona jurídica Asojuntas sobre el mismo inmueble matriz, evitando la concurrencia de terceros sobre el área. Debido a que el contrato de comodato está vigente sobre otro salón.

Que el artículo 38 de la ley 89ª de 1989 expresa:

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

Artículo 38.- Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

(. . .)

Que en concordancia con el artículo 38 de la ley 9ª de 1989, las juntas de acción comunal son entidades sin ánimo de lucro y están incluidas en aquellas en las cuales las entidades públicas están autorizadas para entregar en comodato sus bienes inmuebles, en consecuencia, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA COMUNA 8, identificada con el NIT. 901780532-0** se ajusta a la ley, según la petición elevada reseñada en el numeral primero del presente estudio previo.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dirigido a satisfacer necesidades propias de la comunidad afiliada a la Junta de Acción Comunal del sector Barrio jardín tercera etapa, la Secretaría Administrativa del Municipio de Ibagué encuentra necesario entregar en CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A SALÓN COMUNAL (ÁREA DE TERRENO DE 38.06 M²), UBICADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA, DESDE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ HACIA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA COMUNA 8

Nº	DESCRIPCION INMUEBLE	DIRECCION	MATRICULA	FICHA CATASTRAL
1	Salón Comunal (Área interna I.E.)	Calle 99A - Barrio El Jardín 3ª Etapa	**350-1472111** **350-147212**	01-09-00-00-0550-0001-0-00-00-0000

En cumplimiento de los principios de planeación y publicidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se constata que el presente proceso contractual se encuentra debidamente articulado e incorporado en las herramientas de planeación de la entidad. Específicamente, este trámite de comodato o préstamo de uso a título gratuito está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la

Alcaldía de
IBAGUÉ
Nit. 800113389-7

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

Alcaldía Municipal de Ibagué para la vigencia fiscal correspondiente, identificado bajo el código de registro RFP95.

Si bien la naturaleza jurídica del presente negocio jurídico no genera erogación presupuestal ni afectación al presupuesto oficial de la entidad territorial, su anotación y correspondencia en el PAA bajo el identificador RFP95 garantiza la trazabilidad, transparencia y control del inventario de los bienes inmuebles con los que cuenta el Municipio para el cumplimiento de sus fines esenciales y el fortalecimiento del tejido social y comunitario.

Que el Presente Contrato de Comodato por la tipología de este será de manera Gratuita, por esto mismo dentro del proceso y clausulado no se adelantará con un registro presupuestal, por lo tanto, la Administración Municipal conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y el clausulado, procederá a levantar acta de entrega del bien inmueble mencionado con anterioridad.

Que, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar Contrato de Comodato o Préstamo de Uso a título gratuito con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA COMUNA 8, identificada con el NIT. 901780532-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORENO MARINEZ, presidente de esa organización comunal, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 93.414.369 de Ibagué, Tolima, sobre el espacio físico que cuenta con las condiciones necesarias para que allí funcione el salón comunal al servicio de la comunidad, correspondiente a una fracción de terreno de 38.06 m² inserta en la planta física de la Institución Educativa Raíces del Futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto contractual del proceso RFP95 será: CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE UN ESPACIO FÍSICO DESTINADO A SALÓN COMUNAL (ÁREA DE TERRENO DE 38.06 M²), UBICADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAÍCES DEL FUTURO DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA, DESDE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ HACIA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL JARDÍN TERCERA ETAPA COMUNA 8, por un periodo de cinco (5) años (60 meses) contados a partir de la firma de la respectiva acta de entrega material.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte integral del presente Acto Administrativo los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el oficio de petición de la JAC del barrio El Jardín, la autorización escrita de la rectoría expedida por el señor Heriberto Gualtero Sánchez y el plano topográfico digitalizado del 20 de septiembre de 2026.

Alcaldía de
IBAGUÉ
Nit. 800113389-7
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 14002865

(09 NOV 2026)

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación Pública SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, en el mes de octubre del año 2026. 09 NOV 2026

NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
ORDENADORA DEL GASTO

Proyectó: Gelber Gómez Rozo– Abogado contratista - Dirección de Recursos Físicos

Revisó: Juan Guillermo Gómez Salguero - Profesional Universitario Especializado– Dirección de Recursos Físicos

Aprobó: Kevin Byron Almanza Ruiz - Director de Recursos Físicos